



NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE APLICACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

Introducción

La Universidad Católica San Antonio (UCAM), consciente de la importancia de educar en valores éticos y morales, y fiel a su ideario humanista cristiano, persigue entre sus objetivos que los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, autoridades académicas, profesores y personal de administración y servicios) sean un modelo de comportamiento en el seno de la Universidad.

Por ello, todos aquellos que participan como agentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, están comprometidos en el cumplimiento de una serie de principios, compromisos y pautas de actuación esenciales.

En el caso de los estudiantes, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo con la normativa estatal, de las respectivas Comunidades Autónomas y de los Estatutos y demás normativa de las Universidades.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen académico y disciplinario aplicable a los estudiantes de la Universidad matriculados en cualquiera de sus enseñanzas.

Artículo 2º. La Universidad se dota de esta regulación al amparo del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de los

artículos 122 a 124 de sus Estatutos¹ y de los artículos 7 y 13 del Estatuto del Estudiante Universitario (R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre).

Artículo 3º. La interpretación de estas normas de convivencia corresponde a la Comisión Disciplinaria de la Universidad regulada en el Título VII. Esta Comisión deberá respetar las directrices emanadas del Consejo de Gobierno de la Universidad Católica.

Título II. De la condición de alumno de la Universidad Católica San Antonio de Murcia

Artículo 4º. 1. Es alumno de la Universidad Católica San Antonio toda persona física que se halle matriculada en cualquiera de sus enseñanzas, oficiales o propias.

2. A los efectos de esta normativa tendrán, asimismo, la consideración de estudiantes, las personas físicas que realicen prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre esta Universidad y otras entidades e instituciones, públicas o privadas, así como quienes, previo cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos, se encuentren inscritos en cualquier actividad académica, cultural o deportiva, o de otra naturaleza, organizada por la Universidad Católica San Antonio.

Artículo 5º. Perderá la condición de alumno quien solicite voluntariamente su baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad y quienes, conforme a la presente normativa, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno.

Título III. De los derechos de los estudiantes

Artículo 6º. Los estudiantes de la UCAM tienen derecho:

- a) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores de respeto a los demás y al entorno.
- b) A ser informado de las normas de evaluación y procedimiento de revisión de calificaciones.

¹ Aprobados por Decreto nº 350/2007, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- c) A ser evaluado en su rendimiento académico de manera objetiva, mediante la aplicación del sistema de evaluación establecido en la Guía académica, así como al conocimiento oficial de los resultados.
- d) A la utilización de las instalaciones, medios y servicios de la Universidad Católica San Antonio, de acuerdo con las normativas de uso.
- e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores, y los distintos servicios de atención al estudiante de la Universidad.
- f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento y participación en las actividades promovidas por la Universidad, en especial sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros hábitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- g) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación promovidas y autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- h) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la Universidad.
- i) Al reconocimiento a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la Universidad.
- j) A aquellos beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios por el Estado español y a los que pueda otorgar la propia Universidad en concepto de becas y ayudas al estudio.
- k) A elegir delegados y representantes que transmitan sus propuestas e inquietudes a los órganos de gobierno de la Universidad.
- l) A constituir agrupaciones para el desarrollo de actividades formativas, culturales y deportivas.
- m) A formular por escrito peticiones o recursos ante el órgano competente.
- n) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.
- o) A no ser discriminado por razones de sexo, raza y otras razones, conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- p) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.
- q) Y a todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general, en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en los Estatutos y normas propias de la Universidad.

Título IV. De los deberes de los estudiantes

Artículo 7º. Los estudiantes de la Universidad Católica San Antonio deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y responsable en la Universidad. Tienen el deber de conocerla y de respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por sus órganos de Gobierno.

Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes son los siguientes:

- a) Respetar la identidad Católica de la Universidad.
- b) Estudiar y participar de forma activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. Ser puntuales a la entrada y salida de clase y prestar atención ante las explicaciones del profesor.
- c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras que presten servicios en la Universidad.
- d) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad, con especial atención al Monasterio de Los Jerónimos, dada su condición de bien de interés cultural.
- e) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales.
- f) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de la Universidad y a los participantes en los mismos.

- j) Cuidar las normas básicas de higiene y extremarlas siguiendo las indicaciones de los profesores de prácticas, en lo referente al uso de objetos ornamentales que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades.
- k) Cuidar de manera adecuada la forma de vestir durante su permanencia en el campus y acorde a las distintas actividades académicas en las que participe y mantener el decoro propio del talante universitario.
- l) Abstenerse del uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en el transcurso de las clases y actividades académicas, así como en otros espacios, destinados al estudio e investigación.
- m) No consumir comidas y bebidas en aulas, laboratorios y otros espacios propios de la actividad docente e investigadora.
- n) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- o) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.
- p) Observar los Estatutos y Normativas de la Universidad y demás normas emanadas de las autoridades competentes de la misma.

Título V. De las faltas disciplinarias

Artículo 8º. La infracción y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios de los estudiantes según establece esta normativa y demás normas internas que la desarrollen o complementen serán constitutivos de falta que, según las circunstancias, será calificable como leve, grave o muy grave.

Artículo 9º. Son faltas leves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, no se hallen expresamente calificadas como graves o muy graves. También serán faltas leves las así calificadas por la Comisión Disciplinaria de acuerdo con la sucesiva aplicación del mismo.

Artículo 10º. Son faltas graves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, perturben el normal orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario o que resulten indecorosos.

- b) La ofensa grave de palabra o de obra a otro miembro de la comunidad universitaria.
- c) Las conductas que atenten contra las instalaciones, medios materiales o servicios de la Universidad.
- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio académicamente ilícito incluido el plagio.
- e) La reincidencia en faltas leves y aquellas faltas leves en las que concurren circunstancias agravantes.

Artículo 11º. Son faltas muy graves las acciones u omisiones que, con infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, perturben notablemente el orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario cuando perturben gravemente el orden universitario.
- b) Las acciones contra la identidad Católica de la Universidad y las que supongan ofensa a sus signos.
- c) La ofensa muy grave de palabra, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia física o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) La ofensa grave de palabra o de obra contra las autoridades académicas y órganos de Gobierno de la Universidad Católica San Antonio o contra los miembros que los componen.
- e) La falsificación de documentos referidos a la actividad propia de la Universidad Católica San Antonio, la suplantación de personalidad en actos académicos y docentes y los hechos que puedan ser constitutivos de delito o de falta.
- f) Los comportamientos susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio de la Universidad Católica San Antonio.
- g) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h) La reincidencia en faltas graves y aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias agravantes.

Título VI. De las sanciones

Artículo 12º. 1. Las sanciones previstas por la comisión de alguna falta disciplinaria tendrán el siguiente contenido:

- a) **Faltas leves:** Apercibimiento privado y/o suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días lectivos. Así mismo se podrá imponer acciones de colaboración social y solidaria con la comunidad universitaria.
- b) **Faltas graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de alumno por un período no inferior a quince días lectivos ni superior a seis meses, con inclusión expresa, en su caso, en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- c) **Faltas muy graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de alumno por un período no inferior a seis meses, y en su caso, la expulsión definitiva de la Universidad², con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las dos convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 13º. Las infracciones cometidas prescribirán; las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a partir de la fecha en que la Comisión Disciplinaria tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los tres años de haberse cometido.

Título VII. De la Comisión Disciplinaria y del procedimiento sancionador

Artículo 14º. 1. La Comisión Disciplinaria de la Universidad Católica San Antonio, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La Comisión Disciplinaria regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad y los demás principios informadores del derecho sancionador.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso. **Artículo 15º.**

² Para el supuesto de que se produzca la expulsión definitiva de un alumno, este tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula satisfecha en proporción a los meses lectivos pendientes desde la fecha de efectos de dicha expulsión, hasta la finalización del curso académico correspondiente.

La Comisión Disciplinaria estará presidida por el Jefe de Estudios de la UCAM, actuará como secretario el Director de los Servicios Jurídicos y, como vocales, el Vicerrector de Asuntos Religiosos y el Director/a de Cuerpo de Tutores. Actuará colegialmente y de sus reuniones se levantará la oportuna acta.

Artículo 16º. 1. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión Disciplinaria.

2. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 17º. 1. Abierto expediente sancionador por parte de la Comisión Disciplinaria con base en hechos constitutivos de posible infracción, de oficio o a instancia de quien se halle legitimado de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Comisión que será el Instructor de la del expediente, recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener.

2. Una vez que el alumno/s presuntamente responsables de la infracción estén identificados, el Instructor procederá a notificarles los hechos imputados, así como la propuesta de su posible sanción. Los alumnos expedientados podrán alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés, en el plazo de 7 días naturales, contados desde el siguiente a esa notificación.

Artículo 18º. El Instructor podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria la adopción de las medidas cautelares convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción.

Artículo 19º. Durante la instrucción del expediente, a instancia del Instructor o de los alumnos expedientados, podrán ser citadas a prestar su declaración personas cuyo testimonio se estime de interés para el esclarecimiento de los hechos, y se practicarán las pruebas admitidas en el menor tiempo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor formulará escrito de conclusiones y propuesta definitiva de sanción, que elevará a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 20º. 1. La Comisión Disciplinaria resolverá motivadamente sobre cada expediente acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones que correspondan según la presente Normativa.

2. La resolución de la Comisión habrá de ser comunicada a la persona o personas expedientadas, así como a aquellas a cuya instancia se inició el expediente.

Artículo 21º. 1. Los alumnos sancionados podrán formular recurso de alzada, por escrito y ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, incluyendo las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

2. El recurso de alzada suspenderá la ejecución de la sanción hasta el día siguiente al de la fecha de su resolución por el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, mediante resolución motivada, confirmará o minorará la sanción impuesta o, en su caso, anulará las actuaciones de la Comisión.

Artículo 22º. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de las sanciones cuando se trate de infracciones leves o graves, previa audiencia del interesado, y sin más trámites, cuando resulte evidente la autoría de la infracción y la culpabilidad del alumno expedientado.

Anexo I

Adecuación de las Normas de Convivencia al Protocolo y medidas de prevención higiénico sanitarias provocadas por la situación de la pandemia.

La situación de emergencia sanitaria originada por el brote epidémico de COVID-19 ha supuesto la adopción de numerosas medidas de restricción, e incorporación de determinados comportamientos de prevención, higiene y distanciamiento social, también aplicables al ámbito educativo.

Por la seguridad de todos es necesario controlar el cumplimiento de dichas medidas y sancionar las conductas que incumplan las restricciones poniendo en peligro la salud de los miembros de la comunidad educativa.

Por ello, transitoriamente, y mientras subsista la situación de emergencia sanitaria, serán consideradas conductas contrarias a las normas de convivencia y tratadas como infracciones muy graves:

- a) Acudir al centro si el alumno se encuentra en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, en periodo de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona diagnosticada o si es consciente de que presenta síntomas compatibles con la enfermedad (fiebre alta, malestar general, etc.).
- b) Negarse a cumplir los protocolos de actuación establecidos si es detectado como caso sospechoso de la enfermedad en el centro.
- c) La reiteración de alguna o algunas conductas graves descritas en el apartado siguiente.

Asimismo, serán consideradas infracciones graves, contrarias a las normas de convivencia:

- a) Quitarse la mascarilla o negarse a su utilización en aquellas actividades y espacios donde su uso sea obligatorio.
- b) No mantener la distancia de seguridad, propiciando aglomeraciones.
- c) No respetar las normas de higiene, especialmente en el lavado de manos.
- d) No respetar las normas específicas de seguridad de estancias concretas (cafetería, aulas, laboratorios, biblioteca, reprografía, secretaría o servicios administrativos).
- e) Fumar en el recinto educativo, excepto en los lugares habilitados para ello.
- f) Cualquier otro acto que incumpla gravemente las directrices sanitarias vigentes en cada momento en el centro educativo.

Así mismo, los apartados anteriores estarán incluidos como deberes de los estudiantes en el Título IV de la presente normativa, y del mismo modo, en el Título V. De las infracciones y Título VI. De las sanciones.

Disposición Final. La presente normativa entrará en vigor a partir del día de su publicación.

El Presidente de la Universidad

José Luis Mendoza Pérez